



**PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE
TRIBUNAL SUPREMO**

Santiago Marzo de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 14 de Abril del año 2014 se admitió a tramitación una denuncia en contra del cro Cristian Urizar Muñoz por supuesta infracción al Estatuto del Partido Socialista de Chile. De dicha denuncia se confirió traslado al compañero denunciado con el fin de que formulase sus descargos.

2.- Que con fecha 16 de Abril de 2014 el compañero denunciado evacuó el traslado conferido por este Tribunal formulando descargos en el orden político de la región de Valparaíso y la situación de dirigentes partidarios a la luz de las elecciones parlamentarias del año 2013.

3.- Que, sin perjuicio, de las diligencias y documentos que se han ido incorporando a la presente denuncia e investigación, como antecedentes sobre irregularidades en el manejo y destino de fondos públicos e informe final de la Contraloría General de la República, el Ministerio Público comunicó públicamente su decisión de formalizar al compañero Cristian Urizar Muñoz por delitos funcionarios. La primera fecha agendada para la audiencia de formalización fue postergada y reagendada por el Ministerio Público a petición del propio denunciado compañero Cristian Urizar Muñoz.

4.- Que el 24 de Febrero de 2015 el compañero denunciado don Cristian Urizar Muñoz solicitó a este Tribunal se le suspenda en el ejercicio de sus derechos de militante, pero "no así mis deberes" como tal, todo frente a su eventual formalización programada para el 23 de marzo del presente año.

5.- Que es necesario, sin entrar al fondo del contenido de los hechos denunciados en contra del compañero Cristian Urizar Muñoz y sin analizar, aún, el contenido y gravedad de los hechos por los cuales será formalizado ante la Justicia Ordinaria, que por lo demás será de una u otra forma resuelto en los Tribunales de Justicia, pronunciarse expresamente acerca de la solicitud presentada por el mismo denunciado consistente en suspenderlo de sus derechos, pero no de sus deberes como afiliado y militante del Partido.

6.- La medida de suspensión de la calidad de militante, aparece en este caso, como una medida cautelar especial. En primer lugar, porque cualquier militante socialista que se encuentre adportas de ser formalizado o bien lo haya sido sigue gozando según el ordenamiento jurídico chileno de la denominada y conocida presunción de inocencia. Así, en estos casos la suspensión de la militancia opera como una medida razonable tendiente a facilitar y permitir al militante una adecuada y razonable preparación de su defensa y poder asumir sin presión partidaria alguna las diversas etapas del nuevo proceso penal chileno. En



PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE TRIBUNAL SUPREMO

segundo lugar, la medida señalada le permite al Partido no verse sometido a una presión adicional y no deseada por éste, frente a la calidad de militante del afectado con la posible formalización.

7.- La solicitud del denunciado, en el caso que nos ocupa, impone a este Tribunal y en consecuencia al Partido Socialista una condición especial, cual es suponer que cualquier militante, aún cuando ejerza un cargo de dirección partidaria o mandatario del Partido (en este caso parlamentario del Partido) puede establecer las condiciones de militancia, e incluso llegar a disponer los derechos a ejercer y los deberes a cumplir o una mixtura de ambos, o unos u otros, a su libre elección.

8.- La condición de militante es pura y simple, no puede quedar sujeta a condiciones especiales, ni puede un afiliado establecer y/o negociar condiciones especiales de ejercicio de su militancia. De hecho la estructura partidaria es bien flexible para poder acoger en la vida partidaria a diversas formas de militancia, vinculadas a las realidades territoriales locales, del exterior, líneas programáticas específicas y otras.

9.- La propia solicitud del denunciado da cuenta de que le asiste personalmente la necesidad de concentrarse y/o dedicarse a asumir su futura e inminente formalización y en consecuencia preparar su defensa.

RESUELVE:

Que atendida la inminente formalización del compañero Cristian Urizar Muñoz, por parte del Ministerio Público ante la Justicia Ordinaria y a fin de resguardar el adecuado funcionamiento de las instituciones partidarias, se ordena suspender todos los derechos y obligaciones militantes del afiliado Cristian Urizar Muñoz, decisión que deberá ser comunicada de inmediato al denunciado mediante el medio más idóneo, a la Secretaria Nacional de Organización y a la Mesa Directiva del Partido, lo que le permitirá dedicarse a preparar y llevar adelante su defensa y ejercer los demás derechos que le asistan.

Con todo, el ejercicio, por parte del Ministerio Público, de las facultades de no perseverar, aplicar principio de oportunidad, salidas alternativas que no supongan reconocimiento de responsabilidad penal, sobreseimiento, sentencia definitiva de absolución, encontrándose firme o ejecutoriada la resolución judicial que la contenga supondrá la rehabilitación inmediata e ipso facto de la medida de suspensión que se resuelve en el presente acto. Para lo anterior, cualquier militante podrá poner los antecedentes a disposición de la autoridad partidaria de cualquier nivel con el objeto de informar a este Tribunal.



**PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE
TRIBUNAL SUPREMO**

Resolución adoptada por los miembros presentes del Tribunal en su sesión de fecha 18 de Marzo de 2015.



Notifíquese por carta certificada y el medio más idóneo a don Fernando Acuña Ide, a la Mesa Ejecutiva del Partido, a la Secretaria Nacional de Organización, a la Dirección Regional de Valparaíso, al Tribunal Regional de Valparaíso, y por el estado diario del Tribunal y archívese en el libro de fallos del Tribunal.